



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) salió ayer sin novedad de S. Ildefonso á las ocho y cuarenta de la tarde, habiendo tomado el tren en Villalba á las doce de la noche para continuar su viaje á Comillas.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 10.

ELECCIONES.

Formado por la Diputación provincial, en conformidad á lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden circular de 12 del corriente inserta en el Boletín oficial del 17 del mismo núm. 7, el proyecto de division de la provincia en Distritos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y la designacion de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos, los señores Alcaldes, tan pronto como reciban el presente Boletín, en el que se inserta el expresado proyecto, tal como lo acordó la Diputación, procurarán expo-

nerle al público durante el término de 15 dias, remitiendo los números correspondientes á los Alcaldes de barrio para que les den la mayor publicidad con el objeto de que todos aquellos que no se hallen conformes con la division, puedan reclamar contra ella, directamente á este Gobierno, dentro del término fatal é improrogable de 15 dias contados desde los tres dias siguientes á la insercion de esta

circular en el presente número, ó sea hasta el día 15 del próximo Agosto en que se cerrará definitivamente el plazo. A las solicitudes que deberán extenderse ó formularse en papel de oficio conforme á lo dispuesto en el artículo 177 de la ley sobre la renta del Sello y Timbre del Estado de 31 de Diciembre último, se acompañarán las cédulas de los reclamantes, á no ser que aquellos se produzcan en nombre de

algun Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde con la representación que le confiere el art. 112 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, podrá dirigirse de oficio y en papel membrete de la Corporacion, á este Gobierno de provincia.
Leon Julio 27 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PROYECTO de division de la provincia en Distritos electorales para la eleccion de Diputados provinciales que esta Corporacion aprobó en sesion de ayer á virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 12 del corriente y artículos de la nueva Ley provincial publicados al efecto.

Número de Distritos.	Partidos judiciales colindantes que comprenden.	Número de habitantes de derecho de cada uno de los diez partidos judiciales de la provincia, segun el censo oficial de 1877.	TOTAL de habitantes de cada Distrito.	Pueblo cabeza de partido judicial donde corresponde establecer la capitalidad del Distrito.	Observaciones.
1	Leon.....	45.489	76.250	Leon.....	Por ser Leon Juzgado de término y de mayor poblacion.
1	Valencia de D. Juan.....	30.761			
1	Astorga.....	49.742	92.083	Astorga.....	Por ser Astorga Juzgado de ascenso y de mayor poblacion.
1	La Bañeza.....	42.341			
1	Villafraanca del Bierzo.....	43.376	92.416	Villafraanca del Bierzo	Por ser Villafraanca de mayor poblacion aunque ambos Juzgados son de ascenso.
1	Ponferrada.....	49.040			
1	Sahagun.....	25.566	46.828	Sahagun.....	Por ser Sahagun de mayor poblacion aunque los dos Juzgados son de entrada.
1	Riaño.....	21.272			
1	Murias de Paredes.....	25.920	50.367	Murias de Paredes..	Por idem idem.
1	La Vecilla.....	24.447			
5	TOTALES.....	357.944	357.944		

Leon y Julio 26 de 1882.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Manuel Gutierrez.—El Diputado Secretario, Sabas M. Granizo.

Circular.—Núm. 11.

Con lamentable frecuencia se suceden en la presente estación los incendios en despoblado y en las poblaciones, accidentes que, si algunas veces reconocen por causa imprudentes descuidos, son producidos por las mas de malévolo propósito, que ya obedecen á odios y venganzas personales, ya al erróneo cálculo del aprovechamiento de los abonos, ó ya en fin á otros móviles de carácter criminal.

A fin de prevenir hechos tan punibles y que tanto pueden perjudicar á la propiedad, ó impedir que los responsables puedan eludir la acción de los tribunales de justicia, he dispuesto hacer á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, las siguientes prevenciones:

1.º Ejercerán y harán ejercer los primeros bajo su más estrecha responsabilidad, la más escrupulosa vigilancia en sus respectivos pueblos y en el campo; dictando al efecto los bandos que con arreglo á las ordenanzas municipales y rurales, tengan por objeto evitar los incendios ya sean casuales ó intencionales; estableciendo previamente un orden de servicio para cortar con rapidez los que se produzcan, y desplegando la mayor energía y perseverancia en defensa de intereses que afectan á la propiedad.

2.º Los Alcaldes, poniéndose de acuerdo con los Comandantes de los respectivos puestos de la Guardia civil adoptarán las medidas que estimen convenientes, proponiendo á este Gobierno de provincia los medios que, no estando dentro del círculo de sus atribuciones, concupiten eficiencias para el fin indicado.

3.º Procurarán que la persecución de los malhechores sea tan activa como eficaz, evitendo las evasiones y cuidando que en la conducción de aquellos se observen las debidas precauciones, y

4.º Darán inmediatamente cuenta á este Gobierno de la producción de todo incendio en esta provincia como asimismo de las disposiciones que hubiesen adoptado para su rápida extinción y descubrimiento de los autores.

Del celo de los Alcaldes y Guardia civil espero que cumplirán las indicadas prescripciones y adoptarán cuantas medidas consideren necesarias para prevenir y extinguir los mencionados siniestros, convencidos de que obrando así prostrarán un señalado servicio á la provincia.

Leon 20 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 12.

En la noche del 21 para amanecer el 22 del actual, han sido robados de la propiedad de D. Lino Carrera Rivera, vecino de Santalla, un par de bueyes de labranza, cuyas señas son: pelo negro, (uno de ellos medio pelo por mandar) de 4 años de edad, astas blancas y bien formadas.

Por cuya razón encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proscreen en boca de aquéllos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición del Alcalde de Priaranza del Bierzo.

Leon 26 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por D. José Alonso, vecino de Montuerto, solicitando el registro de 4 pertenencias de la mina de agua mineral con el título de *Sanidad*, he acordado lo siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de la mina nombrada *Sanidad*, de agua mineral, sita en término de Noceda, Ayuntamiento de Valdepiñago, parage llamado la calda, cuyo registro fué solicitado por D. José Alonso.

Resultando: que cumplidas todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas, y hecha la demarcación por el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no propone se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando: que el registrador ha cumplido la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se

refiere á la extensión del título de propiedad.

Y considerando: que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución reformada por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las facultades que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. José Alonso, las 4 pertenencias demarcadas con el título de *Sanidad*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expidase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia cubre ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al BOLETIN OFICIAL.

Leon 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.»

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeron perjudicadas, puedan usar del derecho que en su vista les asista en el preciso término de treinta días contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 11 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Alejandro Orta de Buron, vecino de Orzonaga, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de Julio á las nueve y cuarenta minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada *Hortensia*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y sitio llamado los escabones, y linda al M. con fincas de Juan Viñuela, al N. con la mina de carbon de piedra denominada *La Florida*, al S. con egido del pueblo, y al P. con finca de los herederos de Marcos Tuscon. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una rebollera que hay en finca de Juan Viñuela, vecino de Orzonaga, se medirán al N. 30 metros, al M. 60 metros, al S. 30 metros, y al P. 670 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará forma-

do el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de ley de minería vigente.

Leon 13 de Julio de 1882.

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Antonio Alvarez, vecino de Matallana, de la mina nombrada *Dificultosa*, sita en término de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, declarada franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el pago de sus haberes, se hace preciso que los que deben presentar las fés de estado ó cualquier otro documento justificativo, lo hagan desde el día 25 al 30 del presente mes al oficial encargado de este servicio en la dependencia de mi cargo toda vez que en dicho día deben quedar cerradas las nóminas; advirtiendo á los individuos de tan respectable clase que si alguno reclamase la inclusión en las nóminas despues del indicado día, no será atendida su reclamación y podrá ser alta en la del mes siguiente.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1863.

Leon 22 de Julio de 1882.—Joaquín Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Castrillo de los Polvazares
Cistierna
Otero de Escarpizo
Palacios de la Valduerna

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretarias por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Argauza
Villadecanes
Candín

Habiendo terminado la Junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento que á continuacion se indica, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Truchas.

JUZGADOS.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que por D. José Alonso Carro, vecino de San. Roman de la Vega, se ha promovido en este Juzgado la correspondiente demanda, que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Córtes por este Distrito y seccion correspondientes, los individuos que á continuacion se expresan, en el concepto de contribuyentes por territorial.

D. Eugenio Abad Vega, D. Pablo Riesco Garcia, D. Anselmo Ramos y Ramos, D. Vicente Cuervo Santos. D. Francisco Gallego Paz, D. Manuel Ramos Santos, D. Manuel Dominguez Garcia y D. José Andrés Alonso Gonzalez, vecinos los siete primeros de San Justo y el último de San Román de la Vega.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podria verificarlo en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 18 de Julio de 1882.—Luis Veira.—El Secretario de gobierno, Félix Martínez.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El dia 10 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta ciudad, calle de Las Fuentes, núm. 7, subasta pública para la venta de varios muebles y efectos pertenecientes al ab-intestato de D. Juan Genaro de Dios. Los efectos estarán de manifiesto en el acto de la subasta en el local indicado que es el domicilio del depositario de los mismos, y no se admitirá postura que no cubra el 85 por 100 de la tasacion; advirtiéndose que el importe total de esta lo es la suma de 70 pesetas 25 céntimos.

Leon 22 de Julio de 1882.—El Juez, Arias Carbajal.—El actuario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que han sido impuestas á Simon Gonzalez Sanchez, vecino de Villadangos, en causa criminal que se le siguió sobre infidelidad en la custodia de un preso, he acordado la subasta en pública licitacion de los bienes siguientes:

Un herreñal, en término de Villadangos, al sitio que llaman tras el harriol, hace 2 celemines y 2 cuartillos, linda O. tierra de Isidora Fernandez, M. herreñal de Miguel Fuertes, P. otro de Simon Villadangos y N. otro de Juan Gonzalez, valuado en 40 pesetas.

Una tierra centenal en el mismo término, al sitio que llaman tras del palomar, hace 5 celemines, linda O. el senderico, M. tierra de Julian Ordás, P. tierra de Rafael Perez y N. otra de Julian Gonzalez, vecinos de Villadangos, valuada en 50 pesetas.

Otro herreñal al senderico de la vega, hace un celemin, linda O.

tierra de Celestino Perez. M. herreñal de Alonso Sanchez, P. el senderico y N. herreñal de Francisco Gonzalez, valuado en 25 pesetas.

Una tierra centenal á valleconvillas, hace 3 celemines, linda por el O. otra de Ignacio Garcia, M. otra de Blas Fuertes, P. valleconvillas y N. tierra de Miguel Fuertes, todos de Villadangos, en 25 pesetas.

Otra tierra centenal en el mismo término de Villadangos, al sitio que llaman las ombarras, hace 3 celemines, linda por el O. con tierra de Matias Fuertes, M. otra de Antonio Gonzalez, P. otra de Ambrosio Rodriguez, valuada en 25 pesetas.

Otra tierra centenal en el mismo término, á vallecabo, hace 4 celemines y medio, linda O. con vallecabo, M. tierra de Esteban Fuertes, P. otra de Miguel Perez y N. otra de Manuel Gonzalez Delgado, valuada en 40 pesetas.

Otra tierra centenal en idem, á vallemedio, hace 3 celemines, linda O. otra de Hilario Valdero, M. otra de Leandro Fuertes, P. vallecabo y N. tierra de Félix Sanchez, este vecino de Celadilla y aquellos de Villadangos, valuada en 20 pesetas.

Otra tierra arrote centenal, en idem, á la bojera del jarro, hace 3 celemines, linda O. y N. con tierras eriales de dueños desconocidos, M. pradera de gustares y P. tierra de Miguel Fuertes Gonzalez, valuada en 7 pesetas.

Una huerta de pradera, cercada de seve, en término de Villadangos, á la pradilla, hace 3 cuartillos, linda O. con la pradilla, M. huerta de Julian Gonzalez, P. la galleguina del carrizal y N. huerta de Ignacio Garcia, todos vecinos de Villadangos, valuada en 45 pesetas.

Una pequeña porcion de casa en el casco de Villadangos, al sitio que llaman la carretera, se compone de tres vigadas, cubierta de paja, en mal estado de conservacion, carece de puertas para la entrada, linda por el O. con casa de Juan Gonzalez, M. la carretera, P. Travesía de la Calle Real y N. casa de Leandro Fuertes, vecinos de dicho Villadangos, valuada en 76'25 pesetas.

Y habiéndose señalado el dia 17 de Agosto próximo y hora de las diez y media de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Villadangos á la misma hora y dia, para el remate de los indicados bienes, todas las personas que quieran interesarse en él podrán acudir á los sitios y dia designados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente el 5

por 100 de la tasacion de los bienes relacionados que se soliciten, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Leon á 24 de Julio de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Cédula de citacion.

En la causa de oficio que en este Juzgado se sigue sobre escarnio á la Religion Católica cometido al celebrarse la misa en el pueblo de San Adrian del Valle, el dia 25 de Diciembre próximo pasado se ha acordado el examen de Julian Cordero, Enrique Carton y Cesáreo Alvarez del mismo S. Adrian.

Como los expresados individuos no hayan sido habidos en su domicilio pues consta se ausentaron para trabajar los dos primeros al Montijo y el último á Junciona ó Auguceara, aunque en dichos puntos tampoco han sido habidos ignorándose por consiguiente su actual paradero, por providencia de hoy el Sr. Juez de primera instancia del partido, se mandó citar á los referidos Julian Cordero, Enrique Carton y Cesáreo Alvarez, por medio de la presente cédula que habrá de insertarse en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de Badajoz, Cáceres y Logroño á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 dias á prestar declaracion, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado expido y firmo la presente en La Bañeza á 19 de Julio de 1882.—El Escribano, Tomás de la Poza.

Juzgado municipal de Valencia D. Juan.

No hallándose adornadas de las condiciones legales, las personas que, en este Juzgado municipal y en la actualidad desempeñan los cargos de Secretario y suplente, se ha hecho necesario declarar vacantes ambos cargos, lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que á ellos opten y dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este, presenten solicitud documentada, en conformidad á las disposiciones legales vigentes.

Valencia de D. Juan y Julio 22 de 1882.—El Juez municipal, Francisco M. Garrido.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y NUBIENTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE NUBIENTOS.
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
11	1	1	2										1	
12	1	1	2										1	
13	1	1	2										3	
14	1	1	2										3	
15	2	1	3										2	
16	1	1	2										1	
17	1	1	2										1	
18	1	1	2										1	
19	1	1	2										1	
20														
	6	6	12			2	2	4					14	

Leon 21 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11		1	1	2	1			1	3
12	1		1	2					2
13					1			1	1
14	1	1		2					2
15						1		1	1
16									
17	1			1		1		1	2
18	1			1	1	1		2	3
19	1		1	2	1		1	2	4
20	1			1					1
	6	2	3	11	4	3	1	8	19

Leon 21 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desde el día 1.º de Agosto próximo dará principio la cobranza del actual primer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial y del Impuesto equivalente á los de Sal; á cuyo efecto los recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, designarán los días en que ha de estar abierta la cobranza en cada Ayuntamiento, y lo anunciarán por todos los medios posibles, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. contribuyentes y puedan presentarse á satisfacer puntualmente sus cuotas, sin dar lugar á los recargos de instrucción.

Se recomienda muy eficazmente á los Sres. contribuyentes, que bajo ningún pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos

documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben tampoco admitir recibos talonarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada en el dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas, así como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por más que esta se consigne en su correspondiente recibo talonario, ó se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tiene efecto alguno para esta Delegación.

Leon 24 Julio de 1882.—El Delegado del Banco de España, Pio G. Escudero.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que dispuesta por

circular del Excmo. Sr. Director general de Administración militar fecha 17 del actual, la contratación por subasta pública de las primeras materias para el servicio de subsistencias militares durante un año contado desde primero de Octubre á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la factoría directa de esta capital en dicho periodo las cantidades de 100 quintales métricos de harina de primera clase para pan de hospital; 860 quintales métricos de harina de primera; 1.720 de segunda, y 860 de tercera para pan de tropa; 15.270 hectolitros de cebada; 15.000 quintales métricos de paja de pino que podrán aumentarse ó disminuirse dichas cantidades según lo reclamen las necesidades del servicio: se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia el día 29 de Agosto próximo á las doce de la mañana con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratación para el servicio de Guerra aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881 y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto todos los días no festivos desde las once de la mañana á las tres de la tarde en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las plazas de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y las apoderadas además de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con cinco días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 24 de Julio de 1882.—Juan Arenas.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... y domiciliado en... con cédula personal número... expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número... para subastar las primeras materias necesarias en la factoría de subsistencias de Valladolid por el término de un año á contar desde primero de Octubre de 1882 á fin de Setiembre de 1883 y un mes más si conviniere á la Administración militar. Me comprometo á en-

tregar en dicha factoría (ta) ó tales artículos ó tales partes de tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañándoles como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

	Pesetas	Cts.
Quintal métrico de harina de primera para pan de hospital.....		»
Idem id. id. para pan de tropa.....		»
Id. id. de segunda para id.		»
Id. id. de tercera para id.		»
Hectolitro de cebada.....		»
Quintal métrico de paja para pino.....		»
Fecha y firma del proponente.		

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de un Molino.

Situado en término de la villa de Valderas sobre el río Cea, que perteneció al Sr. Marqués de Astorga, y hoy á D. Perfecto Quijada Alviz, vecino de dicha villa; cuyo molino se compone de seis piedras, una movida por vapor y las demás por agua; de un ventilador del sistema Belga, con tres departamentos de cerneidos, y de un gran batán para ropas del país; con más una huerta regada por el río, y una grande alameda, contiguas á dicho molino, dos pesqueras, y varios edificios en donde habitan sus dueños.

Su venta en subasta, se verificará en la referida villa el día 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa de huéspedes de D.ª Matea Villarino, calle Derecha.

A los enfermos de los ojos.

El Jueves pasado llegó á esta capital el eminente Oculista de Madrid Dr. Alvitos, el cual ha establecido un gabinete de curación en su hospedaje, Plaza de San Marcelo número 5, siendo las horas de consulta de cuatro á seis de la tarde.

Aconsejamos á todos los que padecen de los ojos aprovechar en la ocasión tan favorable como excepcional de tener entre nosotros á un Especialista de la reputación y mérito del Dr. Alvitos. Su permanencia en esta ciudad será de 20 días próximamente.

LA MAGALLANA.

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS.

Capital social 1.000.000 de pesetas Elevable á 25.000.000 de pesetas.

Ramo de pedriscos. Seguros personales y accidentes de todas clases.

Se suscriben acciones de 100 pesetas cada una.

Para informes dirigirse á la Direccion general—Madrid, 23, Barcelona, ó á D. Paulino Perez Montesorin, Agente general de la Compañía en esta provincia, que vive en Leon, Conde de Luna número 7.